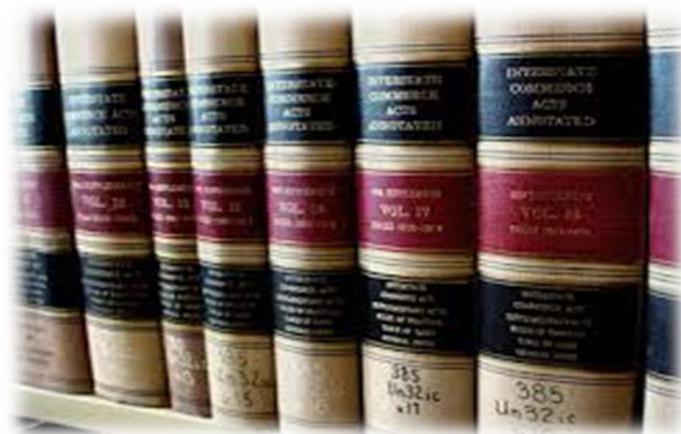


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 15/07/2019

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **JUNIO 2019**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 14 DE MAYO DE 2019**

Rec.6054/2017

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Bases imponible negativas de ejercicios anteriores. Opción de compensación. El ejercicio del derecho a compensar las bases imponibles negativas es potestativo y no imperativo, debiendo ser el sujeto pasivo el que decida, dentro de los límites legales establecidos, si ejercita tal derecho y el importe del mismo. Ejercitándose la opción con la presentación de la declaración del IS, si el contribuyente obligado a ello no lo hubiera hecho, es claro, para el TEAC, que habiendo incumplido la más básica de sus obligaciones tributarias, (no ejercitando el derecho a compensar cantidad alguna dentro del periodo reglamentario de declaración, optando por su total diferimiento), transcurrido dicho periodo reglamentario de declaración, el obligado tributario no podrá rectificar su opción solicitando, ya sea mediante la presentación de declaración extemporánea ya sea en el seno de un procedimiento de comprobación, la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. Doctrina reiterada.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la resolución con liquidación provisional dictada por la oficina de Gestión Tributaria de la Administración de Letamendi de la Agencia Tributaria, en concepto de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2015, y confirma el acto impugnado.

- **TEAC DE 14 DE MAYO DE 2019**

Rec.3337/2018

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización del ejercicio 2002. Actuaciones de comprobación e investigación de carácter parcial con el objeto de comprobar las consecuencias fiscales derivadas de la escritura de reducción de capital de la entidad. Valor real de las participaciones sociales, revisión de la cantidad a devolver por la reducción de capital. Regularización improcedente. Carácter vinculante para la Inspección de los tributos de la previa valoración realizada por órgano competente de la Administración Autónoma respecto a los mismos inmuebles y, de la misma operación, la reducción de capital que origina la adquisición de los inmuebles referidos. Criterio jurisprudencial. La valoración practicada por la Administración Tributaria de una Comunidad Autónoma, en un Impuesto del Estado (el ITP y AJD), cuya gestión se le ha cedido, pueda trascender y vincular a efectos de un Impuesto estatal (el Impuesto sobre Sociedades), gestionado por la AEAT.

El TEAC estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra resolución TEAR por la que se acuerda la desestimación de la reclamación económico-administrativa

interpuesta contra el acuerdo de liquidación dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2002.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (6)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 14 DE FEBRERO DE 2019**

Sección vocalía 6ª, Rec.529/2016

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Ganancias patrimoniales. Concepto. El interesado procedió a la presentación de la Declaración Informativa sobre Bienes y Derechos en el extranjero, Modelo 720, fuera de plazo. La presentación voluntaria y extemporánea de dicha declaración no le eximía de la aplicación de la ganancia patrimonial, por lo que debería haber regularizado voluntariamente su IRPF mediante la declaración de dicha ganancia. El Interesado no ha justificado que las inversiones en SICAV realizadas en Suiza hubieran sido realizadas con rentas declaradas, o en períodos en que no hubiese tenido la condición de contribuyente de IRPF. **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. Requisitos. Intencionalidad. Supuestos de no apreciación.** La intención de defraudar del contribuyente no ha quedado demostrada, en la medida en que puso en conocimiento de la Administración la existencia de sus bienes en el extranjero.

El TEAC estima en parte la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el Acuerdo de Liquidación de Acta de disconformidad, dictado por la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, por el IRPF ejercicio 2012, y el Acuerdo de Resolución de Procedimiento Sancionador, confirma la liquidación del IRPF del ejercicio 2012, y anula el procedimiento sanciona

- **TEAC 14 DE FEBRERO DE 2019**

Rec.5739/2015

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Reducciones de la base imponible. Rendimientos del trabajo. Las cantidades que reciba un trabajador de su empresa en compensación por la reducción de las aportaciones que esta última realizaría en el futuro a un Plan de Pensiones a favor del trabajador, como consecuencia del acceso a una situación de jubilación parcial acordada con la empresa, no tiene cabida en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 18.2 LIRPF y 11 del RLIRPF. Criterio reiterado.

El TEAC desestima reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo de la Inspectora Regional de la Delegación Especial de Valencia de la AEAT, por el que se practica liquidación provisional por el IRPF del ejercicio 2010.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0427-19 DE 28 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Imputación temporal de gastos. El interesado es propietario de una vivienda que tiene alquilada. El inmueble en el que se encuentra va a ser objeto de obras de reparación de la fachada, como consecuencia de la aparición de humedades en determinados pisos. Respecto al período impositivo al que procede imputar los pagos, para su determinación se hace preciso acudir a la regla general de imputación temporal recogida en el artículo 14.1 de la Ley del Impuesto. Conforme con esta regulación, la imputación de los pagos efectuados por el interesado por las obras, en el caso de que se califiquen como obras de reparación y conservación, corresponderá realizarla al período impositivo en que el gasto sea exigible por quien haya de percibirlo. En caso de calificarse como mejora, se aplicará el 3 por ciento anual al coste de las obras, a partir del periodo impositivo en que hubieran finalizado.

- **CONSULTA VINCULANTE V0358-19 DE 20 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimiento del capital mobiliario. Percepción por un abogado no ejerciente de una prestación en forma de renta vitalicia del Plan de Previsión Profesional del Colegio en el que figura inscrito. Habida cuenta de que nunca ha podido minorar la base imponible del Impuesto por las aportaciones realizadas, las cantidades percibidas integrarán la base imponible del Impuesto de acuerdo con lo previsto en el art. 25.3 de la LIRPF.

- **CONSULTA VINCULANTE V0341-19 DE 15 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos de actividades profesionales y empresariales. Supuestos. La entidad consultante, dedicada a la fabricación y distribución de productos cosméticos, todos sus empleados, así como los de sus distintas filiales, pueden adquirir los distintos productos de las marcas que comercializan con determinados descuentos. Además de este colectivo, todos los empleados de grandes empresas cuyas oficinas se encuentren próximas a su sede central también pueden adquirir sus productos con los mismos precios, condiciones y límites que los empleados de la entidad consultantes y sus filiales. Tales descuentos pueden considerarse ordinarios o comunes, lo cual implicará la no existencia de retribución en especie para los empleados de la entidad consultante, así como los de sus distintas filiales.

- **CONSULTA VINCULANTE V0317-19 DE 15 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo en especie. Sociedad interesada que paga las cotizaciones al régimen especial de

trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA) de sus socios. Las cotizaciones al "Régimen de Autónomos" que corresponde realizar a los socios-trabajadores tendrán para aquellos la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del trabajo, y ello con independencia de si el pago de dichas cotizaciones lo realiza la entidad como simple mediadora de pago o asumiendo su coste, en cuyo caso las cotizaciones tendrán además la consideración de retribución en especie para dichos socios.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0064-19 DE 11 DE ENERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Exenciones. El consultante es titular de una actividad de arrendamiento de locales de negocio, contando para desarrollo de esta actividad con una persona contratada a tiempo completo. Es condición inexcusable para el derecho a la exención en el impuesto patrimonial, tratándose de actividades económicas ejercidas por personas físicas, que no sólo constituyan su principal fuente de renta que, sino que, además, la actividad se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo. Una vez que el consultante pase a la situación de jubilación, aunque la actividad resulta compatible con la percepción de la pensión de jubilación, el hecho de percibir ésta impide la llevanza personal y directa del negocio. Dado que la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio exige el ejercicio de la actividad de forma habitual, personal y directa, no procederá la exención patrimonial y tampoco la reducción en el impuesto sucesorio.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (3)

JURISPRUDENCIA

- **TJUE DE 13 DE JUNIO DE 2019**

Sala Segunda, Sentencia de 13 jun.2019, C-420/2018

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeto pasivo. Se requiere que éste realice una actividad de carácter económico e independiente. Calificación de la actividad de un miembro del consejo de vigilancia de una fundación. En el caso, los miembros del Consejo de vigilancia no realizan una actividad económica. No actúan ni en nombre propio ni por su propia cuenta ni bajo su propia responsabilidad, sino que actúan por cuenta y bajo la responsabilidad del citado consejo, y tampoco soportan el riesgo económico derivado de su actividad, dado que perciben una retribución fija que no depende ni de su participación en las reuniones ni de sus horas de trabajo efectivas.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando los artículos 9 y 10 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0467-19 DE 1 DE MARZO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Sujeto obligado a declarar e ingresar en Hacienda Pública el IVA de un inmueble alquilado cuando el arrendador fallece. Cuando el arrendador de un local de negocio fallece serán sus herederos o, en su caso, la herencia yacente, a través de su representante, quienes deberán declarar y liquidar el IVA en la declaración trimestral correspondiente a la fecha del devengo de todas las operaciones que se hubieran realizado en ese trimestre natural y expedir las correspondientes facturas. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a sus herederos o a los legatarios en las mismas condiciones que para los herederos. No se transmiten ni las sanciones ni la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento. Si la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponde al representante de la herencia yacente.

- **CONSULTA VINCULANTE V0345-19 DE 18 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Modificación de la base imponible. Un concesionario de venta de vehículos emite facturas rectificativas. Si el interesado llega a un acuerdo con el comprador para resolver la venta de un vehículo o se produjera una modificación de cualquier tipo sobre el precio inicial, la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente. El interesado debe rectificar la base imponible de las operaciones correspondientes y documentar dicha rectificación mediante la expedición de una factura rectificativa. Dicha factura rectificativa puede ser expedida bien expresando directamente el importe de la rectificación, independientemente del signo de la misma, o bien expresando los datos correspondientes a la factura rectificada, señalando el importe de la rectificación.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 12 DE MARZO DE 2019**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 313/2019 de 12 Mar.2019, Rec.3107/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DEL TERRENO DE NATURALEZA URBANA. (PLUSVALÍA MUNICIPAL). Determinación de la base imponible. Valor del terreno al momento del devengo. Los gastos de urbanización asumidos por el sujeto pasivo del IIVTNU con posterioridad a su adquisición, como consecuencia de su participación y cumplimiento de los deberes que le corresponden en el desarrollo del proceso urbanizador de un terreno, no forman parte del coste de adquisición. El hecho imponible del Impuesto grava una riqueza potencial, puesta de manifiesto con motivo del incremento de valor y las obras de urbanización se integran como un elemento configurador de las características del terreno de naturaleza urbana en el momento del devengo, por lo que se reflejará en el valor catastral que tenga atribuido en el momento de la transmisión. Lo que está en cuestión es la riqueza potencial entre dos momentos temporales (adquisición y transmisión), y no la valoración contable actualizada del bien de naturaleza urbana integrado en el balance del contribuyente.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por la contribuyente contra la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación relativo a liquidaciones tributarias relativas al Impuesto del Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (1)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 14 DE MAYO DE 2019**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 628/2019 de 14 May.2019, Rec.3457/2017

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho. Impugnación de liquidaciones firmes alegando los supuestos de nulidad radical de las letras a) y e) del artículo 217.1 LGT. La reclamación basada en la circunstancia sobrevenida de haberse declarado -por sentencia firme- que inmuebles como los afectados por esas liquidaciones no son urbanos, exige que concurra alguno de los motivos tasados de nulidad previstos en el citado precepto. La circunstancia sobrevenida (derivada de un nuevo marco legal y de la

reciente jurisprudencia),no determina que las liquidaciones firmes de IBI giradas con anterioridad incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 217.1.a) y 217.1.e) LGT, pues aquellos actos tributarios -al atenerse a la valoración catastral vigente- no han lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, ni han prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto. En el caso, no concurren los motivos de nulidad radical alegados por el contribuyente, en los que sustentaba la pretensión ejercitada, por lo que no es posible anular las liquidaciones firmes giradas a dicho interesado y ordenar la devolución de ingresos indebidos.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Albacete contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Albacete dictada en procedimiento abreviado sobre nulidad y consiguiente devolución de ingresos indebidos de las liquidaciones practicadas por dicha Corporación en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2011 y 2014, ambos inclusive, sentencia que se casa y anula.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (3)

JURISPRUDENCIA

- **STS 31 DE MAYO 2019**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 742/2019 de 31 May.2019, Rec. 1214/2018.

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Base liquidable. Revisión de la reducción del 99% por adquisición de negocio en el marco de un procedimiento de gestión iniciado mediante autodeclaración. La posterior comprobación por los órganos de inspección tributaria en un procedimiento de comprobación e investigación, del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para disfrutar del beneficio fiscal indicado, cuando la Administración tributaria tiene desde el primer momento todos los datos relativos a los requisitos condicionantes del dicho beneficio fiscal y éste fue reconocido por ella, no resulta posible salvo que en dicho procedimiento se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la liquidación provisional mediante la que terminó el procedimiento iniciado mediante declaración. Reitera doctrina.

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la letrada del servicio jurídico del Principado de Asturias contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Principado de Asturias que desestimó el recurso interpuesto contra la resolución del TEAR estimatoria de la reclamación frente al acuerdo

administrativo por el que se practica liquidación definitiva por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- **STS 13 DE MARZO DE 2019**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 527/2019 de 22 abr.2019, Rec. 2374/2017.

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. Sucesiones mortis causa. Base liquidable. La extinción del vínculo matrimonial del que surge el parentesco por afinidad no supone, a efectos del IS, que el pariente afín se convierta en un extraño, sino que debe seguirle siendo aplicable la reducción derivada de su grado de afinidad prevista en la normativa del tributo.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra la sentencia del TSJ Madrid relativa a liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre Sucesiones, casando y anulando la resolución judicial impugnada.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0229-19 DE 04 DE FEBRERO DE 2019**

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. Liquidación. La regla contenida en el apartado 3 del artículo 28 de la LISD («La repudiación o renuncia hecha después de prescrito el impuesto correspondiente a la herencia o legado se reputará a efectos fiscales como donación») solo produce en el ISD el efecto de gravar la adquisición lucrativa del beneficiario de la repudiación, pero sin que ello signifique que se presuma que el repudiante haya adquirido previamente la porción hereditaria objeto de la repudiación.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS 13 DE MARZO DE 2019**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 813/2019 de 12 jun.2019, Rec. 87/2018

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Impugnación parcial del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el RD 1071/2017. Impugnación del apartado 2 de artículo 29 RGR: ingresos de las entidades colaboradoras. No procede. Resulta infundada la crítica sobre la circunstancia de que por orden ministerial pueda alterarse de forma incondicionada e ilimitada el régimen general diseñado por el artículo 29.1 RGR, al quedar ceñida a aspectos concretos, por extensos que puedan resultar. Nulidad del apdo. 8 del artículo 46 RGR. La modificación del apartado controvertido supone un nuevo supuesto de inadmisión de las solicitudes

de aplazamiento o fraccionamiento no contemplado en la Ley General Tributaria, lo que evidencia la ausencia de cobertura legal al respecto.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 09 DE ABRIL DE 2019**

Rec.4696/2016

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Formas de terminación de los procedimientos de verificación de datos y de comprobación limitada. Caducidad. Necesidad de la declaración previa de la caducidad en el caso de inicio de un nuevo procedimiento. **CRITERIO REITERADO.** No procede considerar iniciado un nuevo procedimiento de comprobación limitada con el requerimiento notificado en fecha 11 febrero de 2010, ya que existe constancia de que, anteriormente, se había dado inicio a un procedimiento de la misma naturaleza y con el mismo objeto y éste no había terminado ni por caducidad ni mediante resolución expresa cuando se produjo la notificación de este "nuevo" requerimiento en febrero de 2010. Las actuaciones desarrolladas por la Oficina Gestora forman parte de un mismo y único procedimiento de comprobación limitada, iniciado, a todos los efectos, en fecha 13 octubre 2009.

El TEAC estima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la obligada tributaria y anulando el acto impugnado y la liquidación dictada por la Oficina Gestora en relación al Impuesto sobre Sociedades de 2007.